

el documento del Proyecto que forma parte integrante del presente contrato, y aquellos que fueren incorporados en el futuro.

1.06. Fideicomiso Mercantil de Administración de los Recursos Económicos del STSS: Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato de Fideicomiso Mercantil y que tiene como finalidad la responsabilidad de la administración de los flujos de caja tales como: los ingresos de la recaudación de las tarifas, publicidad en buses y en el sistema de recaudo, a través de un sistema de caja única; los costos operacionales incluyendo los correspondientes al Sistema Integrado de Recaudación (SIR) y Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

1.07. Fideicomiso Mercantil de Garantía STSS: Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato de Fideicomiso Mercantil y que tiene como finalidad formar el fondo de garantía que servirá para asegurar que los bienes entregados por la Municipalidad al Operador, sean revertidos al término del contrato en adecuado estado de conservación, así como el buen mantenimiento de tales bienes, el pago de reparaciones y multas a que haya lugar y las demás obligaciones del operador.

1.08. Gerente Técnico de Operaciones: Es el funcionario responsable de la organización y administración general de la Operación del STSS ante el Comité Técnico y de Administración Permanente, quien será contratado por el Fideicomiso Mercantil de Administración.

1.09. Comité Técnico y de Administración Permanente: Órgano conformado por miembros de los Operadores y de la Municipalidad, que se encarga del control, evaluación, gestión y administración del presente contrato.

1.10. Sistema Metrobus-Q: Sistema Metropolitano de Transporte Público Integrado de Quito.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: 2.01.- El Art. 1 de La Ordenanza No. 3429 faculta al Alcalde Metropolitano la delegación de la operación del servicio de transporte público de los corredores que conforman el sistema integrado de transporte del Distrito Metropolitano de Quito.

2.02.- Las Ordenanzas No. 3429 del 10 de Febrero del 2003 y 3512 del 14 de Junio del 2004; establecen los términos y condiciones en los que la Municipalidad puede contratar la operación del servicio de transporte público en los diferentes corredores que conforman el Sistema Integrado de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito, de preferencia con los operadores históricos de cada corredor.

2.03.- La MUNICIPALIDAD invitó a todos los operadores históricos involucrados en el Sistema de Transporte Sustentable del Sur (STSS), con la finalidad de hacerles conocer la planificación para implementar el STSS y a la vez, conseguir la participación de las operadoras que deseen ser parte del proyecto.

2.04.- Presentadas las operadoras interesadas, se ha comprobado que cumplen con los requisitos necesarios para ser parte del STSS.

TERCERA.- OBJETO: 3.01.- Con los antecedentes expuestos la MUNICIPALIDAD, delega a LOS OPERADORES la operación del servicio de transporte público de pasajeros del STSS, en el sector sur de la ciudad, y que contempla todos los servicios señalados en el documento del proyecto STSS que forma parte integrante del presente contrato.

3.02.- El servicio de transporte de pasajeros en el Sistema de Transporte Sustentable del Sur, se lo realizará con una flota operativa de xxxxxxx buses; siendo estos: xxxxxxx buses articulados, xxxxxxxxx buses tipo I y II; en las siguientes etapas:

- 1)
- 2)
- 3)

CUARTA.- DERECHO DE USO: 4.01. Para efectos de una adecuada prestación del servicio de transporte público, la Municipalidad entrega a LOS OPERADORES a título gratuito, el derecho de uso de todos y cada uno de los bienes que se detallan en el ANEXO xxxxxxx. De manera general estos consisten en carriles exclusivos, paradas, terminales, estaciones de transferencia y obras complementarias a los corredores del STSS, así como el derecho exclusivo de transportar pasajeros en las rutas de este sistema. Los bienes cuyo derecho de uso se concede, deben ser utilizados por los operadores única y exclusivamente para cumplir con las finalidades previstas en este contrato.

QUINTA.- PLAZO: 5.01. Este contrato tendrá un plazo de vigencia de doce años, pudiendo ser prorrogado por un período igual, salvo que la MUNICIPALIDAD manifieste su intención de no renovarlo con notificación previa de un año.

SEXTA.- TARIFAS DEL SERVICIO Y RECAUDACION: 6.01. En la prestación del servicio se aplicará la estructura tarifaria establecida en el proyecto.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 7.01. El presente contrato establece como obligaciones de las partes las siguientes:

7.01.1. DE LOS OPERADORES:

- a) Mantener la operación centralizada del STSS en los términos y condiciones que se establece en este contrato, anexos, disposiciones que se generen por parte del Comité Técnico y de Administración Permanente del STSS; y, a las regulaciones que se establezcan a nivel del Distrito Metropolitano de Quito en lo que tenga que ver con el servicio de transporte en los corredores.
- b) Acatar incondicionalmente las disposiciones, instrucciones y demás aspectos contenidos en los instrumentos que formen parte del presente contrato y en las regulaciones impuestas y que se impusieran por el Comité Técnico y de Administración Permanente del STSS.
- c) Prestar el servicio de transporte de pasajeros en el STSS cumpliendo con las especificaciones de rutas, frecuencias, horarios, calidad y demás aspectos que se acuerdan en el presente contrato; no obstante, LA MUNICIPALIDAD podrá variar, en cualquier tiempo, tales especificaciones cuando las condiciones de la demanda real y el nivel de servicio requerido lo haga necesario, previo estudio y acuerdo en el Comité Técnico y de Administración Permanente del STSS y notificación previa a los operadores para su aplicación.
- d) Implementar los servicios de programación de actividades y mantenimiento de paradas y terminales, que cumplan con los requerimientos definidos por la Municipalidad desde el inicio de la operación.
- e) Contratar e implementar hasta seis meses después de firmado el contrato y poner en funcionamiento los siguientes sistemas:
 - 1) Sistema de Recaudo y Cámara de Compensación, que la Municipalidad indique y pagar los costos de la prestación del servicio.
 - 2) De programación, registro y control de operaciones, SAE, que la Municipalidad indique y pagar los costos de la prestación del servicio.
 - 3) De comunicaciones, vigilancia y seguridad, cuyas especificaciones técnicas deberán ser entregadas por la MUNICIPALIDAD; y,
- f) Realizar el adecuado mantenimiento de paradas, terminales, estaciones de transferencia y demás infraestructura puesta a servicio de la operación del STSS.
- g) Realizar una Operación y Control Centralizados.
- h) Contratar un Gerente Técnico Operativo.
- i) Cumplir con los horarios fijos y frecuencias de la flota, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.
- j) Mantener el STSS como parte integrante del Sistema Metrobus - Q;
- k) Mantener en operación la flota vehicular, de acuerdo a las especificaciones previstas; y,
- l) Realizar el adecuado y continuo mantenimiento de la flota vehicular que se ponga en servicio del transporte en los corredores.

7.01.2. DE LA MUNICIPALIDAD:

- 2) Entregar la infraestructura requerida para la operación en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 3) Realizar la fiscalización en forma permanente del STSS, contemplado en el presente contrato a través de Metrobus - Q (EMSAT).
- 4) Velar por el oportuno mantenimiento de las vías, señales de tránsito y semáforos.
- 5) Realizar a través del Comité Técnico y de Administración Permanente el proceso precontractual para la contratación de los sistemas SIR y SAE a costa de los operadores.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE LAS PARTES: 8.01. Sin perjuicio de las prohibiciones legales y de otras previstas en este contrato, a las partes les está prohibido:

8.01.1. A LOS OPERADORES:

- a) Suspender total o parcialmente el servicio de transporte, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano.
- b) Interrumpir las vías o realizar actos de fuerza o medidas de hecho o cualquier otro acto que conlleve a la suspensión del servicio de transporte.
- c) Dejar de prestar el servicio de transporte a determinadas personas por motivos de raza, sexo, edad, condición o realizar cualquier otro acto discriminatorio.
- d) Cobrar tarifas mayores a las autorizadas.
- e) Realizar ajustes a las tarifas de manera unilateral.
- f) Operar o explotar rutas paralelas o que influyan en los corredores del STSS que no hayan sido autorizadas por la Municipalidad.
- g) Entregar esta operación total o parcialmente a otros operadores o competir con este eje vial, salvo que sean parte del STSS y que cuenten con la debida autorización escrita de LA MUNICIPALIDAD.

8.01.2. A LA MUNICIPALIDAD:

- a) Entregar nuevos permisos de operación y habilitaciones en rutas paralelas que compitan con el servicio que presten los corredores del STSS.

NOVENA.- MULTAS: 9.01. En caso de incumplimiento de las frecuencias, rutas, horarios, condiciones de calidad de servicio, inadecuada prestación del mismo o por la falta de mantenimiento requerido a la flota, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o estipulaciones contempladas en el presente contrato y sus anexos, LOS OPERADORES que hayan incumplido, serán

sancionados de acuerdo al Régimen de Penalidades que se adjunta como ANEXO xxxxxxx al presente contrato.

DECIMA.- SEGUROS: 10.01. A la suscripción del presente contrato, LOS OPERADORES, presentan las pólizas números con cobertura de seguro de vida y accidentes de los pasajeros dentro de todo el sistema y en la totalidad de la flota vehicular que cada uno de ellos utilice en la operación, por el valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000,00) por unidad vehicular y por evento.

10.02.- Presenta además las Pólizas Nos. De responsabilidad civil y contra terceros. Este seguro cuenta con una cobertura individual de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10.000,00), por unidad vehicular y por evento.

DECIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS LEGALES DE CIRCULACIÓN: 11.01. Es obligación y responsabilidad de LOS OPERADORES, a su propio costo, la matriculación de los vehículos que cada uno de ellos destina para la operación del servicio de transporte, dentro de los plazos previstos por la Ley; así como, la obtención del permiso de operación, habilitaciones operacionales y adhesivos u otros distintivos a ser otorgados por La MUNICIPALIDAD, a través de la EMSAT y demás entidades municipales.

DECIMA SEGUNDA.- APROBACIÓN DE VEHÍCULOS: 12.01. Todos los vehículos que los OPERADORES utilicen o pongan al servicio del transporte objeto de este contrato, deberán contar con la habilitación y permisos correspondientes que otorgan las entidades reguladoras del transporte en el Distrito Metropolitano de Quito.

DECIMA TERCERA.- REVOCATORIA DE PERMISOS DE OPERACIÓN: 13.01. La suscripción de este contrato establece la automática revocatoria de todo permiso, frecuencia, ruta, habilitación y demás autorizaciones extendidas anteriormente a favor de los operadores históricos del STSS, los mismos que constan en el cuadro de distribución de la flota que forma parte integrante del presente contrato; los operadores por su parte, aceptan esta revocatoria; y, en forma expresa y voluntariamente renuncian a todo tipo de reclamo administrativo y/o judicial que pudiera tener lugar, en la posterior.

DECIMA CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACION PERMANENTE: 14.01.- Confórmase el Comité Técnico y de Administración Permanente del presente Contrato, quien asumirá la evaluación, administración y control del desarrollo de la operación del STSS, el cumplimiento de todas las

estipulaciones establecidas en este contrato y autorizará o ejecutará las medidas necesarias para optimizar el funcionamiento del STSS.

14.02.- El Comité Técnico Permanente estará integrado por:

- a) El Gerente General de la EMSAT, quien lo presidirá
- b) El Gerente de Metrobus - Q;
- c) El Director Metropolitano de Transporte (DMT) o su delegado;
- d) El Gerente de Operaciones contratado por LOS OPERADORES; y,
- e) Dos representantes de LOS OPERADORES designados por ellos.

Actuará como secretario; un abogado de la EMSAT, con voz pero sin voto.

14.03.- El Comité Técnico y de Administración Permanente, se reunirá por lo menos con la presencia de cuatro de sus miembros incluido el Presidente, cuantas veces sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se realizará con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

En caso de que luego de la primera convocatoria, no fuere posible el quórum, el Presidente fijará nuevo día y hora para que se lleve a cabo la reunión y de persistir la falta de quórum se esperará treinta minutos y se reunirá con la presencia de al menos tres de sus miembros incluido el Presidente, siendo obligatoria las resoluciones que adoptaren.

Las facultades, deberes y atribuciones del Comité Técnico Permanente, sin ser las únicas, puesto que, no se describen de manera taxativa, son las siguientes:

1. Recibir informes de Metrobús-Q sobre los resultados de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de este contrato.
2. Formular los cambios en los servicios, que se consideren necesarios para atender la demanda revelada.
3. Evaluar y/o aprobar la necesidad y/o conveniencia de introducir cualquier cambio en las especificaciones técnicas y/o normas pertinentes a la prestación del servicio y su supervisión.
4. Efectuar la coordinación necesaria con otras instancias de la administración Municipal.
5. Conocer y aprobar informes, reportes y recomendaciones de la Junta de los Fideicomisos de Administración y de Garantía.
6. Efectuar el proceso precontractual para la contratación de los sistemas SIR y SAE y una vez seleccionados, oficiar a la Fiduciaria (Fideicomiso de Administración) suscriba el contrato respectivo y cancele los valores que se acuerden en el respectivo contrato a costa del patrimonio autónomo.

7. Conocer en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación que se formulen como consecuencia de multas y sanciones que establezca la Fiscalización, siempre que las mismas no estén relacionadas con el manejo rutinario operativo del STSS.
8. Evaluar la aplicabilidad y suficiencia del régimen de penalidades y procedimientos definidos en el ANEXO xxxxxx, pudiendo aprobar cambios y ajustes necesarios.
9. Conocer y resolver en segunda instancia la suspensión o revocatoria de la habilitación operacional y/o el retiro de la unidad respectiva, de acuerdo a la gravedad de la falta impuesta por la fiscalización.
10. Solicitar al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la transferencia a la Municipalidad, de los valores que por concepto de multas haya impuesto la Fiscalización.
11. Las demás que fueren necesarias para el cabal funcionamiento del STSS.

14.04.- Las decisiones del Comité Técnico y de Administración Permanente se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, se someterá el asunto a la decisión del Alcalde Metropolitano para que lo dirima.

DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: 15.01. El Fideicomiso de Garantía, velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones que los OPERADORES adquieren en virtud de este contrato, condición que consta en forma expresa en dicho contrato, de forma que se garantice el buen uso de los bienes municipales entregados a los Operadores. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de éstos, garantizará a la Municipalidad con los recursos económicos producto del Fondo de Garantía y de esta manera pueda resarcir los costos y de ser el caso la operación misma del STSS. En caso que el patrimonio del Fideicomiso no alcanzare para cubrir las multas y de más obligaciones establecidas en ese contrato, en coordinación con LA MUNICIPALIDAD, se buscará las soluciones que beneficien a las partes contratantes.

DECIMA SEXTA.- EXPLOTACIÓN DE LA PUBLICIDAD: 16.01. LOS OPERADORES, explotarán la publicidad en el STSS, en concordancia con las ordenanzas metropolitanas relacionadas con publicidad y con el ANEXO xxxxxx que forma parte integrante de este contrato.

DECIMA SEPTIMA.- SANCIONES: 17.01.- Las infracciones relacionadas con este contrato y la inadecuada prestación de los servicios por parte de LOS OPERADORES (horarios, frecuencias, rutas, calidad de servicios, entre otros) conforme consta en el ANEXO xxxxxxxx y demás aspectos relacionados con el servicio de transporte de pasajeros dentro del SISTEMA DE TRANSPORTE SUSTENTABLE DEL SUR, serán sancionadas de conformidad con el régimen de penalidades que se adjunta al presente contrato, sin perjuicio de las sanciones que

LOS OPERADORES impongan a sus miembros de conformidad con sus normas internas.

17.02.- La sanción podrá ir desde una multa económica, hasta la revocatoria total del permiso de operación de la operadora.

17.03.- Las multas serán impuestas por la Fiscalización y los valores que se recauden por ellas se destinarán, estricta y exclusivamente al mejoramiento de la calidad del servicio de transporte, incremento de los niveles de seguridad del servicio, fiscalización y otros similares, según determinación del Comité Técnico y de Administración Permanente; pero en ningún caso, se podrá destinar en dinero efectivo, a los Operadores.

17.04.- De acuerdo a la gravedad de la falta, a criterio del Comité El o LOS OPERADORES, que hayan incurrido en incumplimiento, serán sancionados con la pérdida absoluta de la habilitación operacional y con el retiro de la unidad respectiva; así como, existirá una sanción que el Comité Técnico y de Administración Permanente impondrá a la Operadora a la que pertenezca la unidad que haya incumplido, por falta de control adecuado a su operación.

DECIMA OCTAVA.- FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍAS: 18.01.- Son facultades privativas de LA MUNICIPALIDAD, que podrá ejercerlas directamente o a través de terceros, las siguientes:

- 1) Medir el nivel de servicio al usuario por parte de LOS OPERADORES;
- 2) Verificar que los vehículos permanezcan en condiciones técnicas idóneas para la prestación del servicio y disponer su reemplazo en caso contrario;
- 3) Vigilar que los conductores de los vehículos cumplan con las condiciones requeridas en el ANEXO xxxxxxxx en caso de incumplimiento, disponer su reemplazo;
- 4) Vigilar el cumplimiento de los horarios, frecuencias, velocidad y demás aspectos inherentes a la operación de las unidades;
- 5) Vigilar y Supervisar que se de absoluto cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato así como de las obligaciones asumidas por LOS OPERADORES; y,
- 6) Supervisar y Fiscalizar el cumplimiento de los contratos de Fideicomiso de Administración y Garantía.
- 7) Aplicar las multas que correspondan por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato.

18.02.- Las condiciones, frecuencias y demás características de las verificaciones que LA MUNICIPALIDAD realice a la operación del servicio, constan determinadas en el ANEXO xxxxxxxx de este contrato; en todo caso, LA

MUNICIPALIDAD, conjuntamente con el Comité Técnico y de Administración Permanente, tienen la facultad de variarlas cuando a su juicio lo considere conveniente.

DECIMA NOVENA.- DEL PERSONAL OPERATIVO: 19.01. Todos los conductores que LOS OPERADORES empleen para la prestación del servicio de transporte de pasajeros deberán cumplir condiciones de idoneidad, capacitación y experiencia. Deberán disponer de la licencia que las Leyes y Reglamentos de Tránsito vigentes determinan para la conducción de los vehículos correspondientes, tener la experiencia adecuada para tal propósito y poseer la calidad humana indispensable que la prestación del servicio requiere. La calificación de idoneidad, cambio de personal y demás aspectos relacionados con los conductores se ejecutarán de conformidad con las previsiones constantes en el ANEXO xxxxxxx de este contrato.

VIGÉSIMA.- GARANTIA.- 20.01. Para seguridad de cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren LOS OPERADORES a favor de terceros relacionadas con el contrato o de las obligaciones que LOS OPERADORES asumen directamente o a través del fideicomiso ante LA MUNICIPALIDAD; y demás obligaciones, LOS OPERADORES, entregan a la Municipalidad la siguiente garantía x.x.x.x...x.x.x.x..x, misma que deberán mantener vigente durante el período de duración del contrato, por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 500.000.00), otorgada por un banco o entidad financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos, a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD. El valor deberá ajustarse anualmente en la misma variación del índice de precios al consumidor. La garantía deberá ser extendida por plazos anuales, será renovable, a solo pedido de la MUNICIPALIDAD, durante la vigencia del contrato y asegurará su reposición a valor original en caso de hacerse efectiva total o parcialmente; no se requerirá de sentencia judicial previa para su ejecución y la garantía se entrega a la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- 21.01. TERMINACIÓN ANTICIPADA: LA MUNICIPALIDAD podrá terminar anticipadamente el presente contrato, respecto de uno o más OPERADORES, por decisión unilateral y sin necesidad de pronunciamiento judicial, en los siguientes casos:

- 1) Por suspensión parcial o total del servicio de transporte en los términos convenidos, por causas imputables a LOS OPERADORES, por un período de veinticuatro (24) horas calendario o más, o por varias suspensiones menores que en un mismo mes calendario alcancen veinticuatro (24) horas o más.
- 2) Si LOS OPERADORES cedieren total o parcialmente los derechos y obligaciones originados en virtud de este contrato, incluidos los derechos

fiduciarios derivados de los Fideicomisos de Administración y Garantía, con afectación a la estructura operativa o sin el previo consentimiento escrito de LA MUNICIPALIDAD.

- 3) Si los Operadores no cumplieren con la ejecución de una o más de las etapas previstas en la cláusula Tercera del presente contrato.
- 4) Por disolución y liquidación anticipada de los Fideicomisos Mercantiles de Administración y de Garantía.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: 22.01.- Si uno o más operadores incurrieran en una o más de las causales previstas en la cláusula anterior, LA MUNICIPALIDAD tendrá la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato, con la Operadora que incumpliere, sin necesidad de pronunciamiento judicial y sin consecuencias legales posteriores en su contra. Para el efecto, seguirá el siguiente procedimiento:

22.02.- Producido un incumplimiento, LA MUNICIPALIDAD notificará al Operador de que se trate, haciéndole saber del mismo y concediéndole un término de al menos quince (15) días, para que lo remedie, término que en ningún caso será superior a treinta días. De dicha comunicación enviará copia a la Fiduciaria. De no remediarse el incumplimiento dentro del término concedido, LA MUNICIPALIDAD cursará la notificación en la que conste su decisión de terminar anticipada y unilateralmente el contrato, en la que puntualizará la fecha en que tal terminación surtirá todos sus efectos. Cursada por LA MUNICIPALIDAD la notificación de terminación anticipada del contrato, EL FIDEICOMISO retendrá todos los valores que le pudieren corresponder al OPERADOR que ha incumplido. EL FIDEICOMISO, según corresponda, pagará a la Municipalidad y cobrará al operador afectado con la terminación unilateral del contrato, los valores correspondientes a la liquidación de cuentas. A la fecha de terminación del contrato, de pleno derecho y sin necesidad de pronunciamiento judicial o aceptación expresa del operador que haya incumplido, se extinguirán todos sus derechos fiduciarios en los Fideicomisos de Administración y de Garantía. Los porcentajes de participación del o de los OPERADORES incumplidos, serán reasignados a los otros operadores a prorrata de su participación o, en casos de renuncia de ellos, a terceros, sin lugar a reclamo alguno por parte del Operador u Operadores incumplidos y renunciantes. La renuncia a la reasignación deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- FINALIZACION DEL CONTRATO: 23.01 El presente contrato finalizará por las siguientes razones:

- 1) Por cumplirse el plazo, establecido en el presente contrato; y,
- 2) Por ocurrir una de las causales previstas en la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONVENIO ARBITRAL: 24.01.- Las partes acuerdan que cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión controvertida que se suscite con ocasión del presente contrato, respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el mismo que no pudiere ser resuelto de común acuerdo entre las partes; será resuelto por el procedimiento arbitral, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco (N° 145), del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, así como al respectivo Reglamento.

24.02.- Las controversias que se deriven de este contrato se someterán al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

24.03.- El arbitraje será en Derecho. El laudo arbitral se deberá expedir en el término de noventa días desde la posesión de los miembros del Tribunal Arbitral correspondiente. Los miembros del Tribunal Arbitral serán designados conforme el Reglamento de ese Centro de Arbitraje. Los costos del procedimiento arbitral serán pagados por quien plantee la demanda. Los procesos se sustanciarán en la ciudad de Quito, y las normas legales a aplicarse serán las constantes en la Ley y Reglamentos antes mencionados.

24.04.- Las partes por medio del presente convenio arbitral, renuncian de manera expresa e irrevocable, a toda acción judicial a que tuvieren derecho por materia de este contrato; aceptando el laudo arbitral como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN DEL CONTRATO: 25.01. A pedido de cualquiera de las partes, se podrán revisar los términos del presente contrato, mediante el siguiente procedimiento:

1. Presentación de la solicitud de revisión al Comité Técnico y de Administración Permanente, a fin de que realice el estudio y de ser el caso obtenga del Alcalde Metropolitano la respectiva autorización, previa presentación del informe correspondiente.
2. Entrega de la solicitud e informe a todos los OPERADORES para estudio y presentación de sugerencias y observaciones.
3. Firma de los acuerdos modificatorios que se introduzcan.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES: 26.01.- Todas las comunicaciones, cartas, avisos, notificaciones y demás requerimientos que las partes deban realizarse, se dirigirán a las siguientes direcciones contractuales:

De la MUNICIPALIDAD:Telf.

De LOS OPERADORES:Telf.

26.02.- En tales direcciones se tendrán por bien hechas todas las comunicaciones realizadas por las partes, aún en el supuesto que cualquiera de ellas haya variado la que le corresponde sin librar el oportuno aviso de este hecho a la otra parte. En caso de cambio de la dirección declarada, la parte que haya cambiado dirigirá a la otra, una comunicación en este sentido, con ocho días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que el cambio se produzca. Las notificaciones realizadas hasta el día del cambio efectivo se entenderán por bien hechas en el lugar anterior.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- GASTOS: 27.01 Todos los gastos e impuestos que demande la celebración de este contrato, así como los relativos a la constitución y mantenimiento de los fideicomisos mercantil de administración y mercantil de garantía, serán de cuenta y cargo de los OPERADORES, a prorrata de su respectiva participación en el Sistema de Transporte Sustentable del Sur.

VIGÉSIMA OCTAVA: 28.01. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos que se protocolizan:

- 1.- Los documentos que acrediten la idoneidad legal de los comparecientes;
- 2.- Especificaciones técnicas (Proyecto STSS)
- 3.- Anexos 1, 2, 3, 4, 5
- 4.- Carta de Compromiso suscrita por los operadores
- 5.- Reglamento o régimen de penalidades

Forman parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolización:

- 1.- Las garantías

Usted señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez y eficacia de este clase de contratos.

Abg. Santiago Naranjo
Mat. C.A.P.